

b.- Estar en situación de incapacidad laboral por cualquier causa.

c.- Estar cursando estudios oficiales que exijan su presencia en el lugar en que se imparta la formación.

#### DECIMOPRIMERA: RECURSOS

Contra el acto administrativo que apruebe las presentes bases, que pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 8, 45 y 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, se podrá interponer uno de los siguientes recursos:

- a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de UN MES, a contar desde el día siguiente al de su publicación.

La interposición del recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Si transcurriese un mes desde el día siguiente al de interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entenderse desestimado y susceptible de recurso contencioso-administrativo ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la desestimación por silencio negativo.

- b) Recurso contencioso-administrativo ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de recepción de la presente notificación.

- c) En caso de optar por la interposición del recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio negativo. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que como interesado estime procedente."

Tijarafe, a 28 de agosto de 2020.- El Alcalde, Marcos José Lorenzo Martín, firmado digitalmente.

## VILAFLORES DE CHASNA

### ANUNCIO

3664

44745

Anuncio de aprobación definitiva de Ordenanza municipal de ordenanza reguladora del tránsito de quads, buggies, motos de trial, enduro o cross y vehículos de naturaleza análoga del municipio de Vilaflor de Chasna.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial (Acuerdo en sesión ordinaria del Pleno de fecha 8 de junio de 2020 del Ayuntamiento de Vilaflor de Chasna) por el que se aprueba la Ordenanza reguladora del tránsito de quads, buggies, motos de trial, enduro o cross y vehículos de naturaleza análoga del municipio de Vilaflor de Chasna, cuyo texto íntegro se hace público a continuación, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

**“ORDENANZA REGULADORA DEL TRÁNSITO DE QUADS, BUGGIES, MOTOS DE TRIAL, ENDURO O CROSS Y VEHICULOS DE NATURALEZA ANÁLOGA DEL MUNICIPIO DE VILAFLORES DE CHASNA.**

## **TÍTULO I**

### **Exposición de motivos**

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de la utilización de los quads, buggies, motos de trial, enduro o cross, y vehículos de características análogas para fines deportivos o recreativos, ya sean de uso privativo del titular, ya sean destinados a su alquiler.

El motivo de llevar a cabo una regulación de esta materia reside en las singularidades que ofrece el disfrute de este tipo de vehículos y los trastornos que genera su uso en vías municipales rurales, debido al fuerte incremento de la circulación de vehículos motorizados, que ha supuesto en los últimos años un considerable aumento de la presión humana sobre espacios destinados a las actividades tradicionales. El uso recreativo cada vez más intenso de los terrenos rústicos y otras áreas naturales produce como resultado que determinadas actividades que en ellos se realizan, como la circulación de vehículos por caminos de tierra o campo a través, resulten incompatibles con la protección y mejora de los mismos.

El municipio de Vilaflor de Chasna dispone de una extensa red de caminos rurales importantes para el sector agrícola y ganadero, además también proporcionan vías de comunicación y de acceso del patrimonio natural necesario para el disfrute del uso público en la naturaleza.

El Ayuntamiento, viene ejecutando obras de mejora y conservación de los caminos rurales que sirven no sólo al interés general sino también y de forma primordial a las explotaciones agrícolas, ganaderas, y a las huertas existentes en este municipio, así como a las instalaciones industriales vinculadas o de otro tipo que puedan emplazarse en el medio rural, y cuya permanente modernización requiere la existencia de unos caminos rurales adaptados a las exigencias que plantean dichos usos, y a la necesidad de garantizar el dominio público.

Estos caminos rurales como bienes de dominio y uso público local, están abiertos al uso general y todos los ciudadanos pueden usar-los libre y pacíficamente de acuerdo a su naturaleza, fines y a las disposiciones legales que los regulen.

El interés municipal se centra en la protección de las vías urbanas y, en especial, de los caminos rurales del municipio, a fin de protegerlos ante el deterioro que sufren debido al paso de vehículos de estas características.

## TÍTULO II

### Preceptos generales

#### Artículo 1. Fundamento y naturaleza Jurídica

En uso de las facultades concedidas por el artículo 25.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 6/2015 de 30 de octubre por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

#### Artículo 2. Objeto y ámbito de aplicación

El objeto de la presente Ordenanza se centra en regular la utilización de los quads, buggies, motos de trial, enduro o cross y vehículos de características análogas para fines deportivos o recreativos, ya sean de uso privativo del titular, ya sean destinados a su alquiler, en el término municipal de Vilaflor de Chasna, en cuanto a la publicidad, estacionamiento y circulación de los mismos, a través de caminos rurales en su ámbito de competencias, tanto en lo referente a la circulación motorizada individual como en grupo.

Con la misma se pretende proteger las vías urbanas y en especial los caminos rurales del municipio a fin de protegerlos del deterioro que sufren por el paso de vehículos de estas características, con el objetivo final de garantizar la conservación del patrimonio natural del término municipal de Vilaflor de Chasna, asegurando al mismo tiempo, el respeto a la población y a la propiedad pública y privada del mundo rural, y la protección de elementos culturales y paisajísticos.

La presente ordenanza será de aplicación a todo el término municipal de Vilaflor de Chasna, no siendo de aplicación a las carreteras de titularidad insular.

#### Artículo 3. Tipología de vehículos

1. Los quads: Los quads pueden abarcar distintos modelos que corresponden a las denominaciones de vehículo especial y cuatriciclo, siendo las características de uno y otro muy diferentes (ver detalle en el cuadro de características)

<b>QUADS</b>	<b>VEHICULO ESPECIAL</b>	<b>CUATRICICLO</b>
<b>LICENCIA DE CONDUCCION</b>	Licencia B	Licencia A
<b>CASCO</b>	Obligatorio	Obligatorio
<b>ACOMPAÑANTE</b>	No permitido	Permitido
<b>RETROVISORES</b>	Uno mínimo en lado izquierdo	Dos obligatorios
<b>VELOCIDAD MAXIMA</b>	45 km/h	Genérica de la vía
<b>POTENCIA MAXIMA</b>	Sin limitación	15kw (20,5cv)
<b>PLACA DE MATRICULA</b>	Letras rojas sobre fondo blanco	Letras negras sobre fondo blanco
<b>CIRCULACION POR EL ARCEN</b>	Obligatoria	Permitida si la velocidad es anormalmente reducida

#### **Artículo 4. Licencia Municipal**

1.- Los vehículos incluidos en el ámbito de la presente Ordenanza deberán obtener la previa licencia municipal para su uso en las vías de titularidad municipal.

2.- Las solicitudes de licencia se dirigirán al Sr/Sra. Alcalde/sa del Ayuntamiento y deberán ser acompañadas de los siguientes datos y la siguiente documentación:

- Identificación del solicitante.

- Acreditación del establecimiento comercial donde se lleva a cabo la actividad de comercialización / reparación / garaje (amparados por la licencia de apertura/comunicación previa o declaración responsable)

- Indicación del uso de los vehículos: personal o de alquiler.

-Número de vehículos para los cuales se solicita la licencia e identificación de los mismos con número de matrícula y ficha identificativa de homologación de la misma conforme a la norma de la Unión Europea.

-Copia de los permisos de circulación de los vehículos.

-Póliza de seguro de responsabilidad civil.

#### **Artículo 5.- La duración de las licencias.**

Las licencias tendrán una duración de 4 años desde la fecha de otorgamiento, salvo que se produzca la renuncia de su titular o la pérdida de derechos por motivos disciplinarios.

#### **Artículo 6.- Uso de las vías públicas.**

El tránsito de este tipo de vehículos fuera de los trazados habilitados será autorizado por el organismo competente en función de la ubicación de los mismos, y se señalizará el lugar por donde no se puede circular.

Queda prohibido el paso de quads, buggies, motos de trial, en-duro o cross y vehículos de naturaleza análoga por calles peatonales, así como por plazas, parques, zonas ajardinadas y en aquellas vías para las que de forma provisional o definitiva así lo acuerde el Ayuntamiento.

#### **Artículo 7.-Uso general de las carreteras y caminos municipales para vehículos de alquiler.**

Los vehículos pertenecientes a empresas autorizadas por el Ayuntamiento podrán circular por todas aquellas carreteras y caminos que siendo de titularidad municipal se encuentren recogidos dentro de la relación de caminos y carreteras autorizados a tal fin y que serán aprobados por el ente municipal.

Fuera de las vías recogidas de forma expresa estará prohibido el paso de los quads, buggies, motos de trial, enduro o cross y vehículos de naturaleza análoga por entenderse que se trata de vías cuyas condiciones de seguridad, interés paisajístico, ganadero o agrícola, o compatibilidad con el uso de otros vehículos y el de personas, hacen preciso limitar el empleo con fines recreativos.

#### **Artículo 8.-Uso general de las carreteras y caminos municipales para vehículos particulares que no se destinan a fines de alquiler.**

Este uso se podrá efectuar por las rutas y caminos municipales y, a su vez, el desplazamiento por todas aquellas vías que no se traten de caminos cuya circulación no haya sido prohibida expresamente por el Ayuntamiento para este tipo de vehículos.

En el caso de que el Ayuntamiento dé efectividad a la posibilidad de prohibir la circulación de determinados caminos o vías municipales, deberá proceder a la señalización adecuada para hacer pública dicha situación.

#### **Artículo 9.- Limitaciones.**

a) Sin perjuicio de las vías que específicamente se concreten en esta ordenanza, el uso de los quads, buggies, motos de trial, enduro o cross y vehículos de naturaleza análoga quedará prohibido de forma temporal o definitiva cuando el Ayuntamiento limite específicamente su uso al existir motivos sobrevenidos que aconsejen limitar el uso, entre los que se incluyen la celebración de mercados, ferias, acontecimientos deportivos, culturales, religiosos o festivos y cualquier otro que haga conveniente la protección de las vías.

b) No se podrá circular con quads, buggies, motos de trial, en-duro o cross y vehículos de naturaleza análoga en los lugares habilitados para ello de conformidad con lo dispuesto en la presente ordenanza a una velocidad superior a 30 km/h en terrizo y, en su caso, en espacios naturales y a 40 km/h en terreno asfaltado.

c) La circulación de este tipo de vehículos, queda prohibida en caravana o excursión de grupo cuando la compongan más de diez vehículos. En el supuesto de que la compongan entre 3 y 9 vehículos deberán ir acompañados por un monitor-guía y en el caso de que alcancen los 10 elementos deberán ser 2 los monitores-guía que los acompañen.

d) La circulación de quads, buggies, motos de trial, enduro o cross y vehículos de naturaleza análoga, queda sujeta a autorización en los ámbitos de especial protección.

### **Artículo 10. Obligaciones.**

a) Los propietarios de los vehículos de alquiler estarán obligados a tener a disposición de sus clientes la relación de rutas por las cuales se podrá efectuar la circulación de los vehículos que alquilan. Así mismo, estarán obligados a mantener sus vehículos en unas condiciones óptimas para su uso y estar en posesión de todos los permisos necesarios para llevar a cabo la actividad.

b) Los propietarios de vehículos para su uso particular estarán obligados a conocer las rutas por las cuales podrán circular, así como estar en posesión de los permisos municipales, como de circulación y cumplir cuantas obligaciones vengan establecidas tanto por Ley como por esta ordenanza.

c) Los usuarios de los mismos deberán estar en posesión de los permisos de conducción necesarios, así como cumplir de forma efectiva cuantas obligaciones les sean precisas para hacer un buen uso del mismo.

d) Todos ellos deberán cumplir efectivamente lo contenido en el Real Decreto Legislativo 6/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial o en su caso la normativa que los regule.

### **Artículo 11.- Señalización.**

El Ayuntamiento procederá en su caso a adoptar las medidas pertinentes para colocar la señalización adecuada de los viales en los que se aprueben limitaciones específicas o en los que se prohíba la circulación, haciendo uso de la potestad municipal.

## **TITULO III RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

### **Artículo 12. Infracciones y sanciones.**

Se consideran infracciones las acciones u omisiones contrarias a esta ordenanza. Las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves.

Las infracciones a las disposiciones de la presente Ordenanza se sancionarán por el/la Alcalde/sa, siguiendo el procedimiento que se establezca en la normativa de procedimiento sancionador de tráfico y en su desarrollo.

### **Artículo 13. Infracciones leves.**

Se consideran infracciones leves las siguientes:

a) El paso de los vehículos por vías y caminos en los cuales no se encuentra autorizado el empleo de quads, buggies motos de trial, enduro o cross y vehículos análogos, siempre que no constituya una infracción a la normativa sobre tráfico y seguridad vial, en cuyo caso será sancionado el comportamiento de acuerdo a esta normativa.

b) El estacionamiento de los quads, buggies motos de trial, en-duro o cross y vehículos análogos fuera de los lugares que específicamente se puedan autorizar por el Ayuntamiento.

c) El desarrollar trabajos de carga y descarga de viajeros fuera de los lugares que específicamente se pueden autorizar por este Ayuntamiento.

d) No atender las prohibiciones que se señalen para el uso de este tipo de vehículos tanto de forma permanente como temporal en las vías municipales.

e) No poner a disposición del usuario la relación de rutas en las cuales está permitida la circulación.

f) Cualquier otra actuación que constituya el incumplimiento de las condiciones señaladas en el presente Reglamento.

#### **Artículo 14.- Infracciones graves.**

Se consideran infracciones graves las siguientes:

a) Circular los quads sobre dos ruedas exclusivamente.

b) Enganchar los buggies o quads y vehículos análogos en movimiento.

c) Circular por cauces secos o láminas de agua.

d) Circular por vías pecuarias incumpliendo lo dispuesto en la normativa que resulte de aplicación.

e) Circular por parques naturales incumpliendo la normativa que le es de aplicación.

f) El ejercicio de la actividad careciendo de la pertinente licencia municipal para ello.

g) Realizar la actividad sin casco de protección cuando sea preceptivo.

h) No llevar retrovisores reglamentarios.

i) Circular por el arcén cuando no deba hacerse.

j) Circular con el dispositivo silenciador deteriorado o careciendo del mismo.

k) Llevar un acompañante cuando las características del vehículo no lo permitan.

l) La comisión de una o más infracciones leves en el plazo de un año.

#### **Artículo 15.- Infracciones muy graves.**

Se consideran infracciones muy graves las siguientes:

a) Causar daños considerables en vías y caminos municipales en los cuales no se encuentre autorizado el empleo de quads, buggies, motos de trial, enduro y cross o vehículos análogos.

b) El manejo de los mismos sin estar en posesión del correspondiente permiso de conducción.

c) Circular con quads, buggies, motos de trial, enduro y cross o vehículos de naturaleza análoga rebasando los límites de velocidad permitidos.

d) Circular rebasando los límites de alcohol permitidos.

e) La comisión de dos o más infracciones graves en el término de un año.

#### **Artículo 16.- Medidas accesorias.**

Se dispondrá de forma inmediata la intervención cautelar de los quads, buggies, motos de trial, enduro o cross o vehículos de naturaleza análoga empleados en la comisión de infracciones reguladas en la presente Ordenanza, procediéndose sin demora la incoación del correspondiente procedimiento sancionador.

#### **Artículo 17.- Sujetos responsables.**

Serán responsables de las infracciones los sujetos que empleen los quads, buggies, motos de trial, enduro y cross o vehículos análogos fuera de los límites de la ordenanza (propietarios particulares, empresas que los alquilan o usuarios del servicio de alquiler).

Cuando no sea posible determinar el grado de participación de las distintas personas que hubiesen intervenido en la comisión de una infracción, la responsabilidad será solidaria, sin perjuicio del derecho de repetir frente a los demás participantes, por parte de aquel o aquellos que hubieran hecho frente a las responsabilidades.

### **Artículo 18.- Sanciones.**

1.- Por la comisión de las infracciones tipificadas se impondrán las multas que a continuación se detallan:

Infracciones muy graves: hasta tres mil euros (3.000 €) y pérdida de la licencia municipal.

Infracciones graves: multa de hasta mil quinientos euros (1.500€).

Infracciones leves: multa de hasta setecientos cincuenta euros (750 €).

2.- La imposición de sanciones es independiente de la obligación exigible en cualquier momento de restituir el medio físico al estado anterior a la comisión de la infracción y de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados, que se determinará mediante resolución motivada fijando el plazo en el que se debe proceder.

3.- La reparación tendrá como objeto la restauración del medio físico dañado a la situación previa a los hechos constitutivos de la infracción sancionada, cuando ésta no sea posible, la administración determinará la indemnización correspondiente.

4.- En el caso de prescripción de la infracción o sanción, no afectaría a la restitución del medio físico dañado.

5.- Cuando se trate de infracciones que vulneren las prescripciones contenidas en la legislación y/o planeamiento urbanístico, la sanción se impondrá con arreglo a lo dispuesto en las leyes sectoriales vigentes correspondientes a Ordenación del Territorio, en materia urbanística y en espacios protegidos de Canarias.

### **Disposición Final.**

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido.

### **Disposición Adicional**

Los preceptos de la presente Ordenanza que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo, y aquellos en que se hagan remisiones a preceptos de ésta, se entenderán automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios que los fundamentaron.“

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Santa Cruz de Tenerife con sede en Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.